

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: YASMIN ANDREA SANCHEZ VÉLEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00123-00

Atendiendo la constancia secretaría, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso (fl.85), Por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 10 de mayo de 2021 del pagaré base de ejecución, solicitando no condenar en costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la apoderada judicial tiene facultad para recibir, aunado a que solicitan no condenar en costas, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 10 DE MAYO DE 2021, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO,** adelantado por **BANCO AV. VILLAS S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **YASMIN ANDREA SANCHEZ VÉLEZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia, y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), del pagaré que fue la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día

hasta el 10 DE MAYO DE 2021, expresándose que queda vigente la garantía en él contenida.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV, VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS de la ciudad de Pereira, Risaralda. Líbrese oficio a las citadas entidades, señalando en el mismo el número de identificación de las partes.

b.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la ejecutada, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. Ofíciase en tal sentido a la Entidad antes mencionada.-

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual, se ordena la remisión de la constancia del desglose con las indicaciones mencionadas en el numeral primero de esta providencia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, agregando además, la misma al expediente digital. Por secretaría óbrese de conformidad.-

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, al no venir suscrita la petición por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08
DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
596b308852a70805fed037440ded47361560f10830f4d9
84e229af101e2dfded

Documento generado en 07/07/2021 09:16:39
AM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>